

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

---

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

3 de septiembre de 1981

Núm. 188 (a)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 163)

---

### PROYECTO DE LEY

**De creación de Cuerpos de personal docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimos-Pesqueros.**

## TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 3 de septiembre de 1981 ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por la Comisión de Transportes, Turismo y Comunicaciones del Congreso de los Diputados, con competencia legislativa plena, relativo al Proyecto de Ley de creación de Cuerpos de Personal Docente para los Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Proyecto de ley a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones.

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del Senado, que el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 15 de septiembre, martes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

### PROYECTO DE LEY

#### Artículo 1.º

1. Se crean los siguientes Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado, que dependerán del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones —Subsecretaría de la Marina Mercante—, con las plantillas presupuestarias que asimismo se fijan:

DENOMINACION	Plantilla presupuestaria
Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros ...	96
Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros ... ..	100

2. Estos Cuerpos se regirán por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y por las normas contenidas en la presente ley.

Artículo 2.º

1. Corresponde al Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Capitán de Pesca, equivalente al de Técnico Superior Diplomado y de las ramas de Cabotaje, Máquinas y Electricidad, así como aquellos otros de igual nivel, que se determinen por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previo informe del de Universidades e Investigación.

2. Corresponde al Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Nacionales Politécnicos Marítimo-Pesqueros desempeñar las funciones encomendadas a los mismos en el Reglamento del Centro.

Artículo 3.º

El ingreso en los referidos Cuerpos Especiales se realizará mediante oposición libre y se exigirá estar en posesión de las titulaciones siguientes:

- Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, los títulos correspondientes a Licenciado,

Arquitecto, Ingeniero, titulados de la carrera superior de Náutica en sus tres ramas, e Ingeniero Técnico o equivalentes.

- Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, los títulos correspondientes a Enseñanzas Medias (Bachiller, Técnico Especialista correspondiente a la Formación Profesional de segundo grado y equivalentes).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Podrán integrarse automáticamente en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, con respecto a los interesados de la antigüedad, trienios, situación administrativa y toda clase de derechos personales consolidados al amparo de la regulación anterior:

- a) Los Profesores Titulares, que ocupan las plazas no escalafonadas relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 1.436/1965, de 16 de junio.
- b) Los Profesores Titulares funcionarios de carrera del Organismo Autónomo "Fondo Económico de Practicajes".
- c) Los actuales Profesores Titulares que ya hubiesen superado el concurso y examen de aptitud para el acceso a su actual situación, de acuerdo con la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, sobre reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

Segunda

Podrán integrarse automáticamente en el Cuerpo de Maestros de Taller de Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, con respecto a los interesados de la antigüedad, trienios, situación administrativa y toda clase de derechos perso-

nales consolidados al amparo de la regulación anterior:

a) Los Maestros de Taller e Instructores de Pesca que ocupen las plazas no escalafonadas relacionadas en el Anexo II del Decreto 1.436/1966, de 16 de junio.

b) Los actuales Maestros de Taller e Instructores de Pesca que ya hubiesen superado el concurso y examen de aptitud para el acceso a su actual situación, de acuerdo con la Ley 144/1961, de 23 de diciembre, sobre reorganización de las Enseñanzas Náuticas y de Pesca.

#### Tercera

Las plazas vacantes de las respectivas plantillas presupuestarias de los Cuerpos a que se refiere la presente ley se convocarán en turno restringido durante cinco años sucesivos, entre Profesores Titulares, Maestros de Taller e Instructores de Pesca, que vengán prestando sus servicios como personal contratado a la entrada en vigor de la presente ley. Dichas convocatorias se acomodarán al sistema de concurso-oposición, con los baremos y pruebas que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Subsecretaría de la Marina Mercante) determine.

#### Cuarta

Las plazas de funcionarios de carrera y plantillas de personal no funcionario que, pudiendo hacerlo conforme a lo regulado en las disposiciones transitorias de esta

ley, no se integren en los nuevos Cuerpos, se deducirán provisionalmente de las plantillas fijadas en el artículo 1.º de la misma, figurando en concepto presupuestario separado. A medida que dichas plazas se extingan, se traspasarán, según corresponda, a las plantillas señaladas en el citado artículo 1.º, sin que se produzca en ningún momento incremento del gasto público.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera

Las plazas cubiertas por los funcionarios que se integren en los Cuerpos creados por esta ley serán amortizadas.

#### Segunda

Al personal no funcionario que acceda a los Cuerpos creados por esta ley en virtud de las disposiciones transitorias de la misma, se le reconoce el derecho a la acumulación de trienios reconocidos en las mismas funciones en los Organismos de origen.

Este reconocimiento supondrá el sometimiento con carácter exclusivo al régimen general de antigüedad y derechos pasivos de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, ingresándose en el Tesoro por el Instituto Nacional de Seguridad Social la parte proporcional de las cuotas abonadas al régimen de Seguridad Social por las pensiones del personal que se integra.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID